

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00444-00 que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 400

Santiago de Cali, veintitres (23) de febrero de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que por medio del auto N° 2719 del 24 de noviembre de 2020, se ordenó notificar a **AMEZQUITA NARANJO INGIENERIA Y COMPAÑÍA S.C.A.** hoy **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.** teniendo que este despacho notifico a esta entidad de manera oficiosa el día 10/12/2020 visible a folio 51, se puede observar que esta notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación, sin embargo a la fecha no existe contestación alguna por parte de **AMEZQUITA NARANJO INGIENERIA Y COMPAÑÍA S.C.A.** hoy **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.** cuyo término se encuentra vencido.

Por ultimo se observa en la constancia de notificación que obra a folio 51 que la misma solo se envió al correo electrónico de **AMEZQUITA NARANJO INGIENERIA Y COMPAÑÍA S.C.A.** hoy **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.** y que la demandada **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.** registra una dirección electrónica diferente para recibir notificaciones judiciales, por tanto y en aras de dar el impulso procesal por parte de este operador se procederá a ordenar la notificación al correo que tiene inscrito la demandada en el certificado de existencia y representación conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de **AMEZQUITA NARANJO INGIENERIA Y COMPAÑÍA S.C.A.** hoy **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACION conforme lo establece el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, con respecto de **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.** para lo cual se le enviara copia de la demanda, traslado, auto admisorio y de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 25-02-2021 EL ESTADO 27

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2021

Oficio N°262

Señores:

PETREOS DE OCCIDENTE S.A.

administracion@grupoamezquita.co

contabilidad@petreosdeoccidente.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: FELIX ALFREDO OBANDO BIOJO

DEMANDADO: PETREOS DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO

RAD – 76001-31-05-003-2020-0044400

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el numeral 3° del Auto N° 398 del 23 de Febrero de 2021:

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria